

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "CAMERIER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuya actividad, entre otras, es la prestación de servicios de banquetes con suministro de alimentos, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 33,144 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss, Notario Público número 39 del Estado de México. Inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Chalco, bajo el folio mercantil electrónico número 3171*7 con fecha 05 de junio de 2014. Con Registro Federal de Contribuyentes CAM140321F13.
- II.2 Que el C. Gustavo Hernández Hernández, en su carácter de Administrador Único de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita

con la Escritura Pública número 33,144 de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss, Notario Público número 39 del Estado de México. El C. Gustavo Hernández Hernández, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la infraestructura, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201708031154790.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Retorno 54 Manzana 34 Lote 41 Casa B-35, Colonia Cuatro Vientos, Código Postal 56589, Ixtapaluca, Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de Coffe Break para 1,500 personas, mismas que acudirán al "XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática", que se llevará a cabo los días 17 y 18 de noviembre del año en curso, servicio requerido "POR EL PRD".

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$62,400.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$452,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 16 de noviembre de 2018. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 13 al 23 de noviembre de 2018.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los servicios en las instalaciones del "GIMNASIO JUAN DE LA BARRERA", en su cuarto nivel ubicado en Avenida División del Norte número 2333,

General Anaya, Código Postal 03340, Ciudad de México. Los días 17 y 18 de noviembre de 2018.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar los servicios en los términos pactados, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

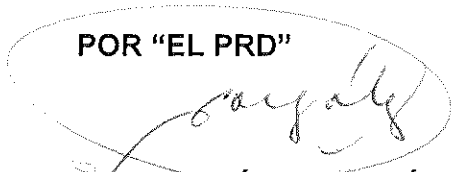
DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen,

derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRD"



**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CAMERIER, S.A. DE C.V.**

Por la Administradora del Contrato:



Lic. Marisela Torres Hernández.-
Subsecretaría de Administración.

ADDENDUM CONTRATO N° SF-DJ-538/18

ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SF-DJ-538/18 QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "CAMERIER, S.A. DE C.V.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINÓ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1 CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO LAS PARTES CELEBRARON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL QUE SE PACTARON ENTRE OTRAS CLÁUSULAS LAS SIGUIENTES:

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de Coffe Break para 1,500 personas, mismas que acudirán al "XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática", que se llevará a cabo los días 17 y 18 de noviembre del año en curso, servicio requerido "POR EL PRD".

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es de \$390,000.00 (Trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$62,400.00 (Sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$452,400.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 16 de noviembre de 2018. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

I.2 DADO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN MODIFICAR LAS CLÁUSULAS ANTES CITADAS DEL CONTRATO CELEBRADO EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los días 17 y 18 de noviembre del presente año el servicio de Coffe Break para 1,500 personas; así como el servicio de 200 comidas para el día 18 de noviembre del mismo, para el personal que acudira al "XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática", servicio requerido "POR EL PRD".

ADDENDUM CONTRATO N° SF-DJ-538/18

SEGUNDA.- PRECIO. Las partes acuerdan que el monto de la operación será de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$70,400.00 (Setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$510,400.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en dos exhibiciones.

El primer pago por la cantidad de \$452,400.00 (cuatrocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 16 de noviembre de 2018.

El segundo pago por la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 23 de noviembre de 2018.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

EL PRESENTE ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRD"

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C.GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
CAMERIER, S.A. DE C.V.**

Por la Administradora del Contrato:

Lic. Marisela Torres Hernández.-
Subsecretaria de Administración.